



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), FEBRERO VEINTITRES (23) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref. Rad. Proceso No. 2021-00022-00

Auto Interlocutorio Nro. 39

Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de junio 4/2020 el Juzgado D I S P O N E:

*Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **MARIA CARMENZA GONGORA OROBIO** en su condición de representante del menor **D.E.L.G.** y dirigida en contra de **EDGAR ANTONIO LOZANO CASTRO** por el siguiente rubro:*

1°.- DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATRO CIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE. (\$12.994.416) por concepto de cuotas alimentarias causadas entre los meses de julio a diciembre de 2020, y enero a febrero de 2021, valores relacionados en el acápite de pretensiones.

2°.- De conformidad a lo establecido en el artículo 431 inciso 2° del Código General del Proceso, por la suma que en lo sucesivo se causen conforme se estableció en documento adosado a la demanda, éstas que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

3°.- Comunicar a la SIJIN ente que asumió las funciones del DAS, sección protección, indicarles que por la condición de Pensionado el demandado, no existe restricción por parte de este estrado judicial para salir del País.

4°- NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma establecida en el artículo 289 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con el contenido del decreto legislativo 806 de 2020, hacerle conocer que cuenta con termino de cinco (5) días para el pago de la suma de dinero que se le cobra (art. 431 CGP) o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el canon 442 del mismo Código.

5°.-Solicitar al Auxiliar de Atención del Pensionado del Consorcio "FOPEP" con sede en Bogotá con el fin de que dentro de los cinco (5) días improrrogables contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación expedir y remitir certificación de la pensión mensual y demás ingresos que perciba **EDGAR ANTONIO LOZANO GONGORA**, como también deberá remitir copia de los últimos tres (3) desprendibles de nómina.

El abogado Olmes Venté Amú actúa como apoderado judicial de la demandante en los términos y condiciones del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ